



493

ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO No	No. 041 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024
CONTRATISTA:	LEONARDO RODRIGUEZ RUIZ
NRO. DE IDENTIFICACIÓN TIBURTARIA	1.111.196.382
REPRESENTANTE LEGAL:	
CC:	
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN DE UN INSTRUCTOR PARA LA BANDA MÚSICO MARCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISO NÚÑEZ PEDROSO DEL MUNICIPIO DE MARIQUITA - TOLIMA.
NOMBRE SUPERVISOR:	LUZ DARI ARIZA CALDERÓN
CARGO SUPERVISOR:	JEFE OFICINA DE CULTURA Y TURISMO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	VEINTI TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$23.000.000)
ADICIONES:	-
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	VEINTI TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$23.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	300 DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGAS:	-
FECHA ACTA DE INICIO:	01 DE MARZO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES:	25 DE DICIEMBRE DE 2024

REQUIERE ACTA DE LIQUIDACIÓN	
SI	NO
	X

En virtud de lo dispuesto por el artículo 217 del decreto 092 de 2012 no será necesaria la liquidación de los contratos de prestación de servicios. "... la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

1



GARANTÍAS	
LA ENTIDAD EXIGIÓ GARANTÍAS	
SI	NO
	X

No fueron exigidas garantías en el contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "No obligatoriedad de garantías". En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015, deberá realizarse el cierre de los expedientes contractuales una vez terminada su ejecución.

Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 que dispone: "obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística" En consecuencia, se cierra el expediente contractual correspondiente.

Que el presente documentos se firma el día:

POR EL MUNICIPIO

SUPERVISIÓN


MARTHA LUCÍA AMAYA DÍAZ
Alcaldesa Municipal


LUZ DARI ARIZA CALDERÓN
Jefe de Oficina de Cultura y Turismo

Proyectado por: Luz Dari Ariza Calderón / Jefe Oficina de Cultura y Turismo / Oficina de Cultura y Turismo /